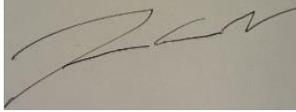


CONSTANCIA. 29 de abril de 2022. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 2 de marzo de 2022, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	NESTOR PINEDA TORO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00033-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

#### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, **BANCO DE BOGOTA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **NESTOR PINEDA TORO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré N° 16070281 con vencimiento el 24 de diciembre de 2021 por valor de \$ 41.179.465 y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del primero de marzo de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 2 de marzo de 2022, quien guardo silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra de **NESTOR PINEDA TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.179.465)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 16070281 con fecha de vencimiento el 24 de diciembre de 2021.
- b. Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.750.171)** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las obligaciones plasmadas en el pagaré a partir del 16 de diciembre de 2020 para la número 459955593, desde el **16 de enero de 2021 para la** 459955691, desde el día 6 de febrero de 2021 para la obligación 4145299999993967, desde el **06 de febrero de 2021**, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré y desde el día 21 de enero de 2021 para la obligación 4506689999995128, y hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, siempre y cuando no se supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 25 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa

equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 16070281 con fecha de vencimiento el 24 de diciembre de 2021

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **NESTOR PINEDA TORO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones seiscientos ochenta y dos mil pesos (\$2.682.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 075 fijado el 10 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4998f55cc5d646e1a42ae0e80ef36353b3036f5c6eb35cc47a60a074bdfd7ab**  
Documento generado en 09/05/2022 04:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**